

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/4

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Preámbulo de Irlanda

Los Estados Parte en esta Convención,

Profundamente preocupados por que las poblaciones civiles y sus miembros sigan siendo los que más sufren a consecuencia de los conflictos armados;

Decididos a poner fin definitivamente al sufrimiento y las muertes causadas por el empleo de municiones en racimo, que matan o mutilan a civiles inocentes e indefensos, y especialmente a niños, obstruyendo el desarrollo económico y la reconstrucción, retrasando o impidiendo el regreso de los refugiados y las personas internamente desplazadas, además de tener otras graves consecuencias humanitarias que pueden perdurar muchos años después de su uso;

Preocupados por que los remanentes de las municiones en racimo puedan socavar los esfuerzos internacionales para construir la paz y seguridad, así como la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Creyendo necesario hacer todo lo posible para contribuir de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los remanentes de municiones en racimo localizados en todo el mundo, y asegurar su destrucción;

Profundamente preocupados también por los peligros presentados por los grandes arsenales de municiones en racimo conservados para uso operacional en los inventarios nacionales, y decididos a asegurar su pronta destrucción;

Decididos a asegurar la plena realización de los derechos de las víctimas de las municiones en racimo y reconociendo su inherente dignidad;

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia destinada a la atención médica y rehabilitación, el apoyo psicológico y la inclusión social y económica de las víctimas de las municiones en racimo;

Teniendo presente la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, que, *inter alia*, exige que los Estados Parte de esta Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma;

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de

diferentes tipos de armas, y resueltos a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas;

Acogiendo con satisfacción el apoyo global a la norma internacional que prohíbe el empleo de minas antipersonal, contenida en la *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* de 1997;

Acogiendo también con beneplácito la entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006 del *Protocolo sobre remanentes explosivos de guerra*, anexo a la *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*, y deseando aumentar la protección de los civiles de los efectos de los remanentes de las municiones en racimo en ambientes post-conflicto;

Dando además la bienvenida a las medidas tomadas en años recientes, unilateral y multilateralmente, dirigidas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo;

Enfatizando el papel desempeñado por la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento global para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo el esfuerzo que a tal fin han realizado las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo;

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de Oslo sobre municiones en racimo, por la que los Estados se comprometieron, *inter alia*, a concluir para 2008 un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco de cooperación y asistencia que garantizara la disposición adecuada de atención y rehabilitación a los supervivientes y sus comunidades, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre riesgo y la destrucción de los arsenales;

Enfatizando la deseabilidad de conseguir la adhesión de todos los Estados a la presente Convención y decididos a trabajar enérgicamente hacia la promoción de su universalización;

Basándose en las normas de derecho internacional humanitario **que establecen que** el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, que las partes de un conflicto deben en todo momento distinguir entre la población civil y los combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir, por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares, **que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y sus miembros disfrutan de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares;**

HAN CONVENIDO en lo siguiente: